

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
SPAIN OMAN PRIVATE EQUITY FUND, FCR**

Octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	12
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	13
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13
12.	Reutilización de activos	13
13.	Información a los inversores	14
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
15.	Distribución de gastos	16
	ANEXO I	18
	ANEXO II	23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SPAIN OMAN PRIVATE EQUITY FUND, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, Calle Velázquez 166, 28002 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.

Calle de Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.lagostera@bnpparibas.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.

C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud y de conformidad con el Reglamento, y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes o entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Partícipes se someterá a la jurisdicción de los tribunales administrativos de Omán si la demanda se presenta contra SGRF, o por el contrario a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid (España). A efectos aclaratorios, por la presente se reconoce la inmunidad soberana de SGRF hasta el máximo permitido por la legislación aplicable y nada en el presente acuerdo constituirá una renuncia a dicha inmunidad a la jurisdicción.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Los Partícipes suscribirán el Acuerdo de Suscripción, el cual incluirá el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, y deberán desembolsar las Participaciones que la Sociedad Gestora considere conveniente en la Solicitud de Desembolso pertinente, de conformidad con el procedimiento establecido en la misma. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Un único Partícipe no suscribirá u ostentará, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, salvo por lo previsto en el Artículo 17 (b) del Reglamento.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes) salvo por la atribución de Participaciones a una Afiliada del Partícipe de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.1 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de

su participación en los Compromisos Totales, mediante la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La aceptación por la Sociedad Gestora del Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas y el Comité de Supervisión haya autorizado la retención de la Distribución.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en la misma proporción con respecto a sus Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) previa solicitud de cualquier de los Partícipes, pero no más frecuentemente que trimestralmente salvo que sea requerido por situaciones extraordinarias; y (iii) cada vez que se realice una Distribución.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible (si éste no tiene más de seis (6) meses), y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en el supuesto de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el supuesto de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios (o pérdidas) del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los beneficios (o pérdidas) del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, o según el caso, un valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con las

“International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”¹, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas domiciliadas en España o con sustanciales operaciones y/o accionistas domiciliados en España, con una estrategia de expansión internacional. Las Inversiones se centrarán en empresas que busquen llevar parte de sus actividades a Omán o al área de influencia de Omán: países del Consejo de Cooperación del Golfo y África Oriental (especialmente Tanzania, Kenia, Mozambique, Uganda, Ruanda); South Asia (especialmente India) y Asia Sudoriental (especialmente Indonesia, Malaysia y Vietnam); junto con inversiones en otras áreas geográficas (entre otros, Méjico, América Central y América del Sur).

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la

¹ <http://www.privateequityvaluation.com/valuation-guidelines/4588034291>

participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

El Fondo se compromete a invertir principalmente en "*growth capital*" y operaciones de "*buy-out*" y "*build-up*".

Las empresas objeto de inversión serán empresas rentables y que generen un EBITDA en un rango de cinco (5) a cincuenta (50) millones de euros.

7.4 Restricciones a las inversiones

Las empresas que operan en la industria naval (construcción naval relacionada con buques comerciales autopropulsados), del carbón y del acero serán excluidas de las Inversiones, así como aquellas empresas que hayan obtenido ayudas ilegales del Estado que no hayan sido completamente recuperadas o que hayan recibido subsidios a la exportación (concretamente, en cantidades exportadas, cadena de distribución u otros gastos operativos relacionados con la exportación).

Adicionalmente, no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades descritas en el Artículo 5.3.2 del Reglamento.

7.5 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "Reglamento de Divulgación").

7.5.1. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación)

7.5.1.1. Resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad del Fondo y su aplicación al producto (artículo 6.1.a) del Reglamento de Divulgación).

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios o de terceros. Para ello el Fondo tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, así como los datos facilitados por proveedores externos de información.

El proceso de integración e incorporación del riesgo de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión se guía por las directrices de la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora, cuya última versión ha sido aprobada en marzo de 2021 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://mchprivateequity.mch.es/es/inversion-responsable>).

Uno de los principales propósitos de la Sociedad Gestora es tratar de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, fomentando el impacto positivo de sus actividades y teniendo en cuenta el objetivo de actuar siempre en el mejor interés de sus inversores.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora hace sus mejores esfuerzos por integrar los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. El impacto medioambiental y social que tengan las Sociedades Participadas se toma en

cuenta durante el proceso de toma de decisiones de inversión y es integrado en todas las etapas del proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación, tal y como se describe en la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora.

7.5.1.2. Impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1.b) del Reglamento de Divulgación)

Los riesgos de sostenibilidad de las inversiones dependerán, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, de su sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora busca adoptar medidas para asegurar que, durante el proceso de inversión, sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación:

a) Selección inicial

- i. El Fondo centra sus inversiones en compañías no cotizadas en fase de capital-desarrollo, con alto potencial de crecimiento y revalorización mediante la toma de una participación en su capital.
- ii. El Fondo cuenta una política de exclusión de inversiones que limita las inversiones en ciertos sectores y compañías, tal y como se determina en el artículo 5 del Reglamento de Gestión. En virtud de esta política, el Fondo busca inversiones acordes a los principios ASG recogidos en su Política de Inversión Responsable de MCH (los Principios para la Inversión Responsable ("PRI") de la Organización de las Naciones Unidas), valorando en cada caso la conveniencia de descartar ciertas inversiones.

b) Diligencia debida

Durante el proceso de análisis de una potencial inversión, la Sociedad Gestora lleva a cabo una evaluación formal de identificación del nivel de exposición medioambiental, social y de gobierno ("ASG") de la compañía objetivo teniendo en cuenta la naturaleza de la inversión y su complejidad para la determinación de los riesgos de sostenibilidad y el aprovechamiento de oportunidades futuras. Para ello, cuando es adecuado, un asesor experto independiente realiza previo a la inversión un análisis de diligencia debida (ASG Due Diligence) en función del perfil de riesgo identificado y la naturaleza de la actividad objeto de estudio para determinar los riesgos potenciales y, en su caso, establecer un plan de corrección de los mismos y las oportunidades de mejora aplicables a cada actividad.

c) Inversión

A continuación, el Comité de Inversión analiza, entre otros, los resultados obtenidos en la ASG Due Diligence, una calificación de los riesgos identificados, y el estado de cumplimiento y desarrollo de políticas ASG en la compañía objeto de potencial inversión analizada.

d) Tenencia o propiedad

- i. Durante la fase de propiedad, la Sociedad Gestora se involucra en las compañías participadas en relación con los aspectos ASG, llevando a cabo un seguimiento de la política ASG, que deberá ser aprobada por el consejo de administración de las sociedades participadas y ser acorde con su sector, en caso de no disponer de ella en el momento de la inversión.
- ii. Asimismo, en la fase de seguimiento de la inversión, la Sociedad Gestora supervisa regularmente el desempeño de ASG de todas las Sociedades Participadas, midiendo los principales indicadores de sostenibilidad (KPIs) identificados según su repercusión medioambiental, social y de gobernanza ("reporting"). Para ello el equipo de inversión y el departamento de ASG de la Sociedad Gestora trabajan conjuntamente con los gestores y responsables de ASG de las Sociedades Participadas para ayudar en la definición de un plan de implementación y progreso de sostenibilidad que sirva de guía y cuantificación de los parámetros materiales, cuando la regulación legal o requisitos de la propia actividad (financiación, ventas, costes...) así lo exijan con el objetivo de reducir riesgos o incrementar oportunidades específicos de sostenibilidad.

e) Desinversión

En el momento de desinversión en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales compradores, si se le solicita, información sobre las acciones desarrolladas e implementadas en materia de ASG, incluyendo la reducción de riesgos e impactos positivos de la Sociedad Participada durante el período de inversión.

Para ello, y con vistas a que el potencial comprador dé continuidad al proyecto de sostenibilidad de la empresa, la intención es realizar un informe de diligencia debida, interno o mediante expertos independientes, que capture la creación de valor de los esfuerzos de gestión de ASG e identifique futuras palancas de valor en materias de sostenibilidad.

7.5.2. Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación).

En la actualidad, a pesar de que el Fondo no dispone de políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, hace sus mejores esfuerzos por tomarlas en consideración en cualesquiera decisiones de inversión.

De este modo, en el contexto de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, la Sociedad Gestora es consciente de que ciertas actividades pueden causar impactos adversos en la sostenibilidad, y busca minimizarlos, siempre que sea posible. Por ello, la Sociedad Gestora tiene previsto desarrollar las políticas de diligencia debida en

relación con las posibles incidencias adversas cuando estas se concreten través de la aprobación de las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de Divulgación.

Por todo cuanto antecede, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, en el momento en que la Sociedad Gestora desarrolle políticas de diligencia debida:

- i. El Fondo cumplirá con dicha política y, en consecuencia, tendrá en cuenta, durante las fases del ciclo de inversión en una Sociedad Participada que se encuentren abiertas, y en particular en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- ii. La Sociedad Gestora informará a los inversores sobre este extremo en el informe anual correspondiente al año 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, los cuales incluirán información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y de conformidad con el artículo 7.1.b) del Reglamento de Divulgación.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación siempre de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la LECR y siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, únicamente podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, serán retribuidos a la Sociedad Gestora por la correspondiente Sociedad Participada en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que únicamente será modificado a propuesta de la Sociedad Gestora, o, a propuesta de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a la CNMV, una vez se cumplan las correspondientes formalidades administrativas.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento y con sujeción a lo previsto en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no reinvertirá rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni cualquier otro ingreso resultante de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, efectivo o distribución de la prima de emisión por las Sociedades Participadas por cualquier manera permitida por la legislación);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes requeridos a los Partícipes y asignados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la

Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyos importes contribuidos hayan sido requeridos a los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, siempre que:
(i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión; y (ii) ningún Distribución se solicite de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo este obligado al pago de una indemnización en los supuestos regulados en el Artículo 27.2 del Reglamento, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión; y (ii) ningún Distribución se solicite de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de la Distribución, de cualesquiera Distribuciones que tuvieran carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados, que se pondrán a disposición de los Partícipes del Fondo dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las EVCA Reporting Guidelines, en vigor en cada momento.

En concreto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información tan pronto como sea posible y siempre:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a 1,4 por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,4 por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en cartera del Fondo y que no hayan sido depreciadas por debajo del cincuenta (50) por ciento de su Coste de Adquisición. A efectos aclaratorios, los Costes de Adquisición de las Inversiones que no permanezcan en la cartera del Fondo en la fecha del pago oportuno, no serán incluidos en la base del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente, y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 julio de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados, que no han sido compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo únicamente asumirá como Gastos de Establecimiento los siguientes:

- (a) gastos legales (notariales y de registros), tasas administrativas de la CNMV, y cualesquiera otras tasas aplicables al registro del Fondo; and
- (b) Gastos del Proceso de Licitación hasta 80.000 euros.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no cobrará ningún otro Gasto de Establecimiento adicional.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos relacionados con la preparación y distribución de los informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, depositario, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional ligados a la inversión en Sociedades Participadas (incluyendo a efectos aclaratorios el seguro de responsabilidad civil profesional de los consejeros de las Sociedades Participadas nombrados por el Fondo), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados, entre otros) sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo los gastos operativos del Fondo y sus Sociedades Participadas. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (I) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (II) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (III) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (IV) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (V) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (VI) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (VII) Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (VIII) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (IX) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (A) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, del Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No

puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- (B) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (X) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (XI) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (XII) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (XIII) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- (XIV) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (XV) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (XVI) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (XVII) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

- (XVIII) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (XIX) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.
- (XX) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (XXI) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (XXII) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (XXIII) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (XXIV) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los Partícipes en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (XXV) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (XXVI) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- (XXVII) La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la

incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Participes en el Fondo.

- (XXVIII) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (XXIX) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (XXX) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en el Fondo una vez finalizado el periodo de inversión.
- (XXXI) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (XXXII) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

(XXXIII)

Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SPAIN OMAN PRIVATE EQUITY
FUND, FCR**

Octubre 2022

INDEX

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	9
Artículo 3	Objeto	9
Artículo 4	Duración del Fondo.....	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones	10
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	13
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	14
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	15
Artículo 9	El Comité de Supervisión	16
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	18
Artículo 10	Exclusividad y conflictos de interés.....	18
Artículo 11	Sustitución de la Sociedad Gestora	19
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	20
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	21
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	21
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	21
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	22
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	23
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	23
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	24
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25

Artículo 18	Transmisión de Participaciones.....	25
Artículo 19	Reembolso de Participaciones.....	26
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	26
Artículo 20	Política general de Distribuciones	26
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	28
CAPÍTULO 10	AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPIES	28
Artículo 22	Designación de Depositario y Auditores.....	28
Artículo 23	Información a los Partícipes.....	29
Artículo 24	Reunión de Partícipes	29
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	30
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	30
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	30
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	31
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad.....	32
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	33
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC	33
Artículo 31	Políticas sociales y medioambientales	34
Artículo 32	Idioma.....	35
Artículo 33	Jurisdicción competente.....	35

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, al menos, el 90% de los Compromisos Totales, emitido de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.2 del presente Reglamento. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de conformidad con lo anterior

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). En relación con FIEX y SGRF, siempre que dicha Persona esté íntegramente participada por el estado miembro oportuno (en este caso, España y el Sultanato de Omán). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dicha Sociedad Participada

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Bases

las Bases para la selección de la Sociedad Gestora como gestor del Fondo junto con la documentación facilitada por la Sociedad Gestora en el marco del Proceso de Licitación

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier documentación legal del Fondo, side letters y/o de la ley aplicable;
- (b) incumplimiento de las Bases por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas;
- (c) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (d) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

- (e) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (f) el Desempeño Insuficiente de la Sociedad Gestora;
- (g) en el supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, si el Periodo de Suspensión no finaliza de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento;
- (h) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo en el Acuerdo de Suscripción (o en cualquier otro momento que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3.1 del presente Reglamento
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del

Fondo y el registro de otros activos, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.

Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia

Desempeño Insuficiente

Se considerará que la Sociedad Gestora ha tenido un desempeño insuficiente si no ha sido capaz de invertir, en los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre, una cantidad equivalente a al menos ciento cincuenta (150) millones de euros

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

Distribuciones en Especie

el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento

EBITDA

beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización ("*Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization*")

Ejecutivos Clave

Jose Manuel Bartolomé Palomo, Rafael Muñoz Gómez y Celia Andreu Villanueva

EVCA

European Private Equity and Venture Capital Association

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y

	todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre	la fecha en la que se establece el Fondo con posterioridad a la ejecución por los Partícipes de los Acuerdos de Suscripción correspondientes y la recepción del primer desembolso
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fondo	Spain Oman Private Equity Fund, FCR
Fondos Anteriores	cualesquiera otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Cierre
Gastos de Establecimiento	Gastos del Proceso de Licitación y gastos de la Sociedad Gestora derivados del establecimiento del Fondo, de conformidad con el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Gastos del Proceso de Licitación	gastos de COFIDES y/o SGRF derivados del Proceso de Licitación, incluyendo principalmente, aunque no limitado a, gastos de abogados, comercialización y gastos publicitarios en prensa
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados o sus Afiliadas, hubieran recibido directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios prestaciones accesorias de conformidad con el Artículo 5.3.7
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, proyecto o entidad establecida directa o indirectamente por el Fondo
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas en un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, activos líquidos equivalentes, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros líquidos
Inversiones Nuevas	Inversiones en sociedades en las que el Fondo no haya invertido con anterioridad, directa o indirectamente
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipes	Compañía Española de Financiación al Desarrollo, S.A.S.M.E., una sociedad del Sector Público Español perteneciendo su participación mayoritaria al Ministerio de Industria, debidamente establecida de conformidad con la legislación español y con domicilio social en la calle Paseo de la Castellana 278, Madrid (España) (“ COFIDES ”), actuando tanto en su propio nombre como en representación, y de conformidad con la designación del artículo 116.2 de la Ley 66/1997, como sociedad gestora del Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J., una fondo estatal español creado de conformidad con la Ley 66/1997 (“ FIEX ”); State General Reserve Fund, fondo soberano de Omán establecido de conformidad con el Real Decreto 1/80, regulado y supervisado por el Consejo de Asuntos Financieros y Recursos Energéticos (Ministerio de Finanzas), con domicilio en Beach One Building - Level 5, Shati Al Qurum, P.O Box 188, Muscat P.C. 100 (Omán) (“ SGRF ”), cada uno de ellos, directa o indirectamente; MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A.U. comprometerán una contribución de capital, de al menos, dos coma dos (2,2) por ciento de los Compromisos Totales (excluyendo su propio compromiso)
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta el 13 de julio de 2023
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Proceso de Licitación	procedimiento mediante el cual COFIDES y SGRF han elegido la Sociedad Gestora del Fondo
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente (Hurdle)	importe equivalente a una tasa de interés del 11 por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, dos Ejecutivos Clave, por cualquier motivo, dejen de estar ligados a la Sociedad Gestora por un contrato laboral o relación comercial, o

dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora o el Fondo

Sociedad Gestora

MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A.U.

Sociedades Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una participación y/o ha realizado una Inversión

Solicitud de Desembolso

la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento para solicitar la contribución de cualquier cantidad comprometida por cada Partícipe en sus respectivos Compromisos de Inversión de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, o según el caso, un valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"¹, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Spain Oman Private Equity Fund, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las

¹ <http://www.privateequityvaluation.com/valuation-guidelines/4588034291>

Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de la inversión, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la LECR, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones. La extensión de la duración deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad Gestora actuará con un enfoque comercial y se centrará en compañías con la capacidad de generar altos rendimientos para los Partícipes del Fondo.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas domiciliadas en España o con sustanciales operaciones y/o accionistas domiciliados en España, con una estrategia de expansión internacional. Las Inversiones se centrarán en empresas que busquen llevar parte de sus actividades a Omán o al área de influencia de Omán: países del Consejo de Cooperación del Golfo y África Oriental (especialmente Tanzania, Kenia, Mozambique, Uganda, Ruanda); South Asia (especialmente India) y Asia Sudoriental (especialmente Indonesia, Malaysia y Vietnam); junto con inversiones en otras áreas geográficas (entre otros, Méjico, América Central y América del Sur).

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y Restricciones de Inversión

El Fondo se compromete a invertir principalmente en "*growth capital*" y operaciones de "*buy-out*" y "*build-up*".

Se requerirá que las empresas objeto de inversión desarrollen un plan de negocio para cada Inversión, incluyendo, entre otros, detalle de los productos, ventas, rendimientos, sus acuerdos previos, la viabilidad del proyecto, la evaluación del coste de oportunidad del capital y el margen de beneficios.

Las empresas objeto de inversión serán empresas rentables y que generen un EBITDA en un rango de cinco (5) a cincuenta (50) millones de euros.

El Fondo buscará un rendimiento neto de entre un doce (12) por ciento y un diecisiete (17) por ciento para cada Inversión, con una media global esperada de la tasa interna de rendimiento de un quince (15) por ciento.

Las empresas que operan en la industria naval (construcción naval relacionada con buques comerciales autopropulsados), del carbón y del acero serán excluidas de las Inversiones, así como aquellas empresas que hayan obtenido ayudas ilegales del Estado que no hayan sido completamente recuperadas o que hayan recibido subsidios a la exportación (concretamente, en cantidades exportadas, cadena de distribución u otros gastos operativos relacionados con la exportación).

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad principal consista en actividades de real estate;
- (b) en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
 - (i) formas dañinas o de explotación de trabajo infantil o trabajo forzoso;

- (ii) actividad ligada a la pornografía y/o la prostitución;
- (iii) producción o comercialización de un producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con la legislación y la regulación del país en el que se localice el proyecto;
- (iv) producción o comercialización de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo: (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que reduzcan la capa de ozono, y (iii) herbicidas, pesticidas, drogas y otras sustancias químicas;
- (v) comercio con flora y fauna silvestre amparadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- (vi) utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud;
- (vii) fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- (viii) comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convención;
- (ix) generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos
- (x) producción o comercialización de armas o munición;
- (xi) destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades Participadas

El Fondo tendrá como objetivo una cartera diversificada de entre doce (12) y quince (15) Inversiones en “*equity*” o “*equity equivalents*”, con una cantidad media estimada de quince (15) millones de euros y una duración media estimada de la inversión de cinco (5) años. El tamaño de las inversiones oscilará entre siete (7) y treinta (30) millones de euros, salvo que sea de otro modo aprobado por el Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

El Fondo ostentará una participación minoritaria en las Sociedades Participadas. En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación siempre de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la LECR y siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, únicamente podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, serán retribuidos a la Sociedad Gestora por la correspondiente Sociedad Participada en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés del Fondo y la inversión requerida implicase un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes pari passu y con una estructura sin comisión ni carry. En el supuesto de que los Partícipes decidan no aceptar la oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer dicha oportunidad de coinversión a terceros.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora estará, directa o indirectamente, ostentado, en cualquier momento, por accionistas privados.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a 1,4 por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,4 por ciento del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en cartera del Fondo y que no hayan sido depreciadas por debajo del cincuenta (50) por ciento de su Coste de Adquisición. A efectos aclaratorios, los Costes de Adquisición de las Inversiones que no permanezcan en la cartera del Fondo en la fecha del pago oportuno, no serán incluidos en la base del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente, y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 julio de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados, que no han sido compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3.3, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo únicamente asumirá como Gastos de Establecimiento los siguientes:

- (a) gastos legales (notariales y de registros), tasas administrativas de la CNMV, y cualesquiera otras tasas aplicables al registro del Fondo; and
- (b) Gastos del Proceso de Licitación hasta 80.000 euros.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no cobrará ningún otro Gasto de Establecimiento adicional.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos relacionados con la preparación y distribución de los informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, depositario, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional ligados a la inversión en Sociedades Participadas (incluyendo a efectos aclaratorios el seguro de responsabilidad civil profesional de los consejeros de las Sociedades Participadas nombrados por el Fondo), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados, entre otros) sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo los gastos operativos del Fondo y sus Sociedades Participadas. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión formado por al menos (5) miembros. Cada uno de los Partícipes que haya suscrito un Compromiso de Inversión superior a noventa (90) millones de euros, tendrá derecho a nominar a dos (2) miembros y la Sociedad Gestora nombrará a los otros.

8.2 Funciones

El Comité de Inversión estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo propuestas por la Sociedad Gestora. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros y siempre con el voto favorable de ambos representantes de los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión excedan noventa (90) millones de euros.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del Comité de Inversión para su aprobación. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversión tendrán lugar en el lugar y hora que se especifique en la respectiva notificación de convocaría de las reuniones.

Las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas por la Sociedad Gestora con, al menos cinco (5) días de antelación, salvo por motivos urgentes debidamente justificados por la Sociedad Gestora o el consentimiento de todos los miembros para que tenga lugar la reunión con un periodo de antelación menor.

Adicionalmente, las reuniones del Comité de Inversión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitase cualquier miembro del Comité de Inversión a la Sociedad Gestora por escrito, para tratar el asunto propuesto por dicho miembro.

Cada uno de los miembros del Comité de Inversión podrá participar en cualquier reunión telefónicamente o por videoconferencia o por cualesquiera otros medios de comunicación similares que permitan a todas las personas parte de la reunión, identificar, escuchar y hablar entre sí. La participación a través de estos medios se considera equivalente a la participación en persona en dicha reunión.

Para la válida constitución del Comité de Inversión, deberán asistir al menos uno (1) de los miembros nombrados por la Sociedad Gestora y al menos un (1) miembro nombrado por cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión exceda noventa (90) millones de euros.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Inversión para discutir cualquier asunto, y se considerará convocada, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes y acuerden por unanimidad celebrar la reunión, aunque no haya sido convocada por la Sociedad Gestora.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Inversión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Inversión les serán reembolsados los gastos ordinarios y gastos de viaje, alojamiento y manutención razonables y debidamente justificados en los que incurran como consecuencia de su asistencia a la reunión del Comité de Inversión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del Comité de Inversión para su información. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los miembros del Comité de Inversión.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión, formado por cuatro (4) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora a propuesta de los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión superior a noventa (90) millones de euros, los cuales tendrán derecho a nominar a dos (2) miembros cada uno.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo, con derecho de voz pero no de voto.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) revisar y aprobar las modificaciones a la Política de Inversión del Fondo, y potenciales inversiones en sectores relacionados, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo, revisando el desempeño y la estrategia;
- (b) aprobar el nombramiento o sustitución del Auditor del Fondo;
- (c) aprobar el nombramiento de un tercero valorador como y cuando determine el comité;
- (d) aprobar la extensión del Periodo de Inversión y la duración del Fondo;
- (e) revisar semestralmente las finanzas del Fondo, las Inversiones y su valor neto contable (de conformidad con el Artículo 24) y el plan de negocio facilitado por la Sociedad Gestora dentro de los 30 días de cada semestre;
- (f) ser consultado por la Sociedad Gestora respecto a los conflictos de interés relativos al Fondo. A este respecto, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, de la existencia de un potencial conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) vez al año, con al menos diez (10) días hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitase cualquier miembro del Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito.

Para la válida constitución del Comité de Inversión, deberá asistir al menos un (1) representante de cada Partícipe, cuyo Compromiso de Inversión exceda noventa (90) millones de euros. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, siempre que todos los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión excedan noventa (90) millones de euros estén representados por al menos uno (1) de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, y se considerará convocada, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión, aunque no haya sido convocada por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora y los Partícipes, determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse con sesión, mediante teleconferencia o sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora (en los dos (2) últimos casos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, y una copia del mismo será remitida al resto de miembros del Comité de Supervisión).

Durante las reuniones, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin su presencia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados los gastos ordinarios y gastos de viaje, alojamiento y manutención razonables y debidamente justificados en los que incurran como consecuencia de su asistencia a la reunión del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés

La Sociedad Gestora (en la medida en que continúe siendo sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no establecerá, gestionarán, asesorarán o estarán involucrados en o tendrán un interés económico en un fondo o entidad de inversión colectiva que tenga una Política de Inversión similar a la del Fondo, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre los Partícipes, el Fondo, los Fondos Anteriores y/o las Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus consejeros, administradores, empleados o miembros, directos o indirectos, así como las personas vinculadas de los mismos, administren o gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, será considerado como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, aquellos supuestos en los que de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora y en

sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, serán remitidos al Comité de Supervisión como conflicto de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de algún órgano del Fondo que incurran en un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto de interés.

Artículo 11 Sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo de Partícipes si hay un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión o la Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha del Acuerdo de Partícipes confirmando su cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese. En el supuesto de que los Partícipes acuerde el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna cantidad en concepto de Comisión de Gestión Variable, y reembolsará cualquier cantidad recibida en cualquier momento por este concepto de conformidad con el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

11.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo de Partícipes por cualquier motivo no derivado de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) and (d) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1	90
2	90
3	70
4	70
5	70
6	70
7	40
8	40
9	40
10	40

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (c) and (d) (ii).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobado mediante Acuerdo de Partícipes y notificado inmediatamente a la CNMV de conformidad con lo previsto en la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al Artículo 11.1 anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo Artículo 11.2 anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**") el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese terminado con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión también será suspendida; por consiguiente, el Periodo de Suspensión no será considerado como parte del Periodo de Inversión y éste último y si se reanudase, deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión como si el Periodo de Suspensión nunca hubiese tenido lugar.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto del equipo de la Sociedad Gestora para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para

reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones mediante Acuerdo de Partícipes: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La aceptación por la Sociedad Gestora del Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones de conformidad con el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) previa solicitud de cualquier de los Partícipes, pero no más frecuentemente que trimestralmente salvo que sea requerido por situaciones extraordinarias; y (iii) cada vez que se realice una Distribución; y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible (si éste no tiene más de seis (6) meses), y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en el supuesto de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el supuesto de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 siguiente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 20.1 y Artículo 20.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe total equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, el cien por cien (100%) de las Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anterior, el noventa (90%) por ciento de las Distribuciones a la Sociedad Gestora como parte de la Comisión de Gestión Variable y el diez (10%) por ciento a los Partícipes, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al diez (10%) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de la letra (a) anterior;
- (d) finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) noventa (90%) por ciento a los Partícipes (a prorrata de su participación); y (ii) diez (10%) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, el cuarenta por ciento (40%) de aquellos importes netos de impuestos que deban pagarse a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), deberán ser depositados por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente (la "**Cuenta Depósito**")

hasta que los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente.

Las cantidades depositadas en la Cuenta Depósito se invertirán únicamente en Inversiones a Corto Plazo y no se tendrán en consideración para el cálculo del Retorno Preferente.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito cuando los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente o se liquide el Fondo.

15.3.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional Sociedad Gestora estará obligada (la "**Obligación de Reintegro**"), una vez finalice el periodo de liquidación del Fondo, a:

- (a) abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o
- (b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo, hasta el límite de los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, las cantidades que sean necesarias para asegurar que los todos los Partícipes reciban la totalidad de dicha cantidad.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Suscripción

Los Partícipes suscribirán el Acuerdo de Suscripción, el cual incluirá el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, y deberán desembolsar las Participaciones que la Sociedad Gestora considere conveniente en la Solicitud de Desembolso pertinente, de conformidad con el procedimiento establecido en la misma.

Un único Partícipe no suscribirá u ostentará, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, salvo por lo previsto en el Artículo 17 (b).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes) salvo por la atribución de Participaciones a una Afiliada del Partícipe de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.1.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, mediante la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora enviará las Solicitudes de Desembolso a cada Partícipe al menos quince (15) días antes de la fecha en la que se vayan a realizar los desembolsos, indicando la cuenta bancaria en la que las cantidades deben ser depositadas. La Solicitud de Desembolso deberá especificar

una descripción del propósito de dichas cantidades que vayan a ser desembolsadas y una descripción completa de la inversión a la que van a ser destinadas.

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversión con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias; y
- (d) con el objeto de realizar una Inversión aprobada expresamente por los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 20.4, las cantidades que hayan sido efectivamente desembolsadas por los Partícipes de conformidad con la Solicitud de Desembolso, serán reducidas del Compromiso de Inversión de cada Partícipe y no estarán disponibles para futuros desembolsos.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, reduciendo por lo tanto el Compromiso de Inversión de los Partícipes. Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados no estarán disponibles para futuros desembolsos.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser requerida para desembolso en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará diariamente a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del once (11) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanase el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Inversión o en la reunión de Partícipes) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo hasta que se subsane el incumplimiento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a realizar, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso solicitada con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización siendo estas retenidas por el Fondo en concepto de penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales desembolsadas por ellos durante la vida del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación del Artículo 15.2), una cantidad equivalente al menor de: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya contribuidas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos cualquier cantidad que haya sido objeto de Distribución anteriormente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor neto contable de las Participaciones correspondiente al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Del importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

No se permitirán transmisiones entre Partícipes, ya que, de conformidad con el Artículo 16.1, un único Partícipe no suscribirá u ostentará, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, salvo por lo previsto en el Artículo 17 (b).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá carácter cerrado, las únicas transmisiones permitidas son (a) la asignación del 100% de las Participaciones del Partícipe a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando: (i) dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original) o dicha Afiliada este controlada directa o

indirectamente por la misma entidad que el Partícipe y (ii) tenga la condición de inversor profesional, de conformidad con la definición prevista artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 3 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y (b) Transmisiones requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora los datos identificativos del adquirente. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el transmitente o el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos, si los hubiese, en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.4. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.3 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.4 Gastos

El transmitente o el adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), si los hubiese.

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 17 relativo a los Partícipes en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del Fondo, y en el supuesto de que ocurra el reembolso, éste será un reembolso general para todos los Partícipes, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe ostente en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas y el Comité de Supervisión haya autorizado la retención de la Distribución.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en la misma proporción con respecto a sus Participaciones.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Si la Distribución en especie consiste en valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de conformidad con las Directrices IPEV.

20.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 20.1, el Fondo no reinvertirá rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni cualquier otro ingreso resultante de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, efectivo o distribución de la prima de emisión por las Sociedades Participadas por cualquier manera permitida por la legislación);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes requeridos a los Partícipes y asignados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe

equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyos importes contribuidos hayan sido requeridos a los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión; y (ii) ningún Distribución se solicite de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo este obligado al pago de una indemnización en los supuestos regulados en el Artículo 27.2, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión; y (ii) ningún Distribución se solicite de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de la Distribución, de cualesquiera Distribuciones que tuvieran carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios (o pérdidas) del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los beneficios (o pérdidas) del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPIES

Artículo 22 Designación de Depositario y Auditores

22.1 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de acuerdo con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

22.2 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por el Comité de Supervisión en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados, que se pondrán a disposición de los Partícipes del Fondo dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las EVCA Reporting Guidelines, en vigor en cada momento.

En concreto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información tan pronto como sea posible y siempre:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe la información anteriormente mencionada en inglés, sin perjuicio de que, debido a motivos legales o regulatorios, o por cualquier otro motivo dicha información también esté disponible en español.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos dos veces al año, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La Sociedad Gestora también convocará una reunión de los Partícipes cuando así lo requiera cualquier Partícipe.

24.1 Funciones

Las funciones de los Partícipes serán:

- (a) aprobar el nombramiento de la Sociedad Gestora en las circunstancias descritas en el Artículo 11 anterior;
- (b) aprobar las modificaciones al presente Reglamento de conformidad con el Artículo 25 siguiente; y

(c) decidir sobre cualquier otra cuestión prevista en el presente Reglamento.

24.2 Decisiones

Los Partícipes tomarán las decisiones mediante Acuerdo de Partícipes. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o a través de teleconferencia (en esos supuestos, dichos miembros que no acuden pueden votar mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Los Partícipes no serán remunerados por su participación en las reuniones de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, a los asistentes en representación de los Partícipes se les reembolsará, por el Fondo, los gastos ordinarios, gastos de viaje, alojamiento y manutención razonables y debidamente justificados en los que incurran como consecuencia de su asistencia a la reunión de Partícipes.

Con posterioridad a cada reunión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los Partícipes. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

El presente Reglamento únicamente será modificado a propuesta de la Sociedad Gestora, o, a propuesta de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes, con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a la CNMV, una vez se cumplan las correspondientes formalidades administrativas.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la extensión de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo únicamente podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento de la duración señalada en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si dicho cese es solicitado por los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior. Si no se alcanza un acuerdo para el nombramiento del liquidador, dicho liquidador será nombrado por el tribunal competente de conformidad con las reglas de resolución de conflictos previstas en el Artículo 31 del presente Reglamento.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y se realizará de conformidad con las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier legislación aplicable. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las

indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo. La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este artículo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a otro Partícipe, al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a los Partícipes, al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida de conformidad con el Artículo 23:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En las circunstancias descritas en los apartados (a), (b) y (c) del párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a los otros Partícipes, la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que determine el Partícipe, para su mera inspección.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora proporcionará a todos los Partícipes la misma información.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior,

el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Políticas sociales y medioambientales

La Sociedad Gestora implementará y mantendrá una política social y medioambiental, y con respecto a cada potencial Inversión en la que el Fondo pueda invertir, cuando sea adecuado, la Sociedad Gestora realizará o procurará que se realice una valoración de dicha potencial Inversión para valorar el impacto medioambiental y determinar si la Inversión es aceptable en términos sociales y medioambientales, incluyendo una *due diligence* social y medioambiental para garantizar que los potenciales riesgos y las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación sean identificadas a través de una proyección/valoración del impacto social y medioambiental, así como asegurar el cumplimiento con i) los Derechos y Principios Sociales Fundamentales; ii) la legislación nacional aplicable y la regulación social y medioambiental, y iii) las Directrices y las Directrices y Normas de Actuación de la Corporación Financiera Internacional (*Performance Standards and IFC Guidelines*) del Grupo Banco Mundial sobre aspectos sociales y medioambientales si la Sociedad Participada está localizada fuera de España.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora sea consciente del incumplimiento de los apartados i), ii) y iii) anteriores, ésta realizará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad Participada diseñe un plan de acción correctivo para mitigar dicho incumplimiento. La Sociedad Gestora asimismo realizará esfuerzos comerciales razonables o procurará la implementación de dicha política social y medioambiental en cada Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes del desarrollo de su política social y medioambiental y su impacto en las Sociedades Participadas, de manera adecuada para los Partícipes. De manera oportuna la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier problema social o medioambiental (en concreto problemas laborales, de salud y seguridad) en cada Sociedad Participada.

“*Derechos y Principios Sociales Fundamentales*” significa los derechos y principios establecidos en:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948;
2. Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativos a la ausencia de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio en sus actividades;
3. Convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración y Convenio 95 de la OIT sobre la protección del salario
4. Convenio 111 de la OIT relativo a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio 97 de la OIT sobre los trabajadores migrantes y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de Naciones Unidas; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas sobre reparto de poder y responsabilidad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

5. Convenios 138 y 182 de la OIT relativos a la abolición del trabajo infantil y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
6. Convenios 87 y 98 de la OIT relativos al respeto a la libertad de asociación y reconocimiento de manera efectiva del derecho a la negociación colectiva de los empleados, en todos aquellos casos que no contravengan de forma directa la legislación aplicable. En todo caso, deberán existir mecanismos para permitir a los empleados trasladar de forma efectiva a la dirección sus comentarios, propuestas y quejas sobre sus condiciones laborales.
7. Convenio 183 de la OIT sobre protección de la maternidad.

Artículo 32 Idioma

Toda la documentación relativa al Fondo o los Partícipes deberá elaborarse por la Sociedad Gestora en inglés y todas las notificaciones y reuniones se realizarán en inglés.

La versión en inglés del Reglamento de Gestión prevalecerá entre las Partes.

Artículo 33 Jurisdicción competente

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud y de conformidad con el presente Reglamento, y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes o entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Partícipes se someterá a la jurisdicción de los tribunales administrativo de Omán si la demanda se presenta contra SGRF, o por el contrario a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid (España). A efectos aclaratorios, por la presente se reconoce la inmunidad soberana de SGRF hasta el máximo permitido por la legislación aplicable y nada en el presente acuerdo constituirá una renuncia a dicha inmunidad a la jurisdicción.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: SPAIN OMAN PRIVATE EQUITY FUND, FCR (el “**Fondo**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ DGFIA ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p>23(1)(a)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“FIA”);— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y— Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<p>23(1)(b)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>

<p>23(1)(c)</p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).</p>
<p>23(1)(d)</p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p>23(1)(e)</p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(f)</p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>

<p>23(1)(g)</p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(h)</p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.</p>
<p>23(1)(i)</p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 14 y 15 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p>23(1)(j)</p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Los acuerdos relativos al Fondo que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados Inversores han sido remitidos a todos los Inversores.</p>
<p>23(1)(k)</p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p>

<p>23(1)(l)</p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p>23(1)(m)</p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.</p>
<p>23(1)(n)</p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.</p>
<p>23(1)(o)</p> <p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>El Fondo no tiene un intermediario principal.</p> <p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p>23 (1)(p)</p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>